

## CIRCULAR Nº 25

## **ASUNTO: SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL**

## **DIRIGIDO A: SECTOR TELECOMUNICACIONES**

Sevilla, abril de 2022

## Estimado asociado:

Recientemente nuestra Federación Nacional, **FENIE**, ha mantenido una reunión con **RED.es**, en la que se ha tratado la problemática que se está encontrando el colectivo de empresas instaladoras relacionado con la convocatoria de **ayudas** del **Segundo Dividendo Digital** y en particular, con los expedientes que aún quedaban pendientes de resolución, y que en las últimas fechas están siendo resueltos como desistidos sin que, en muchos casos, las empresas instaladoras tengan clara la trazabilidad de la tramitación del expediente, y los motivos por los que finalmente estos han quedado desistidos.

Desde **FENIE** han acordado con **RED.es** remitirles un <u>listado de números de expedientes</u> de la primera convocatoria de ayudas del Segundo Dividendo Digital que hayan sido desistidos en las últimas fechas, y cuya solicitud, no esté presentada para la segunda convocatoria de ayudas del Segundo Dividendo Digital, para que lo analicen, con el fin de que podáis conocer la trazabilidad y el motivo del desistimiento.

Por ello, vamos a recopilar los números de expediente mencionados, y os pedimos que nos los hagáis llegar al correo <u>departamento.tecnico@epyme.org</u>, no más tarde del próximo **lunes 10 de abril de 2022**, de cara a remitir dicho documento a **RED.es** para su análisis.

Desde FENIE, nos mantendrán informados con la respuesta que trasladen desde RED.es al respecto.

Por otro lado, os trasladamos algunos comentarios que os pueden ser de utilidad para las empresas instaladoras que aún tienen expedientes de ayuda del Segundo Dividendo digital pendientes de resolución:

- Desde RED.es indican que a fecha de hoy aún no han empezado a revisar y contestar las solicitudes de ayuda presentadas durante la segunda convocatoria de ayudas del Segundo Dividendo Digital (19/09/2021 – 31/10/2021).
- Las solicitudes desistidas en la primera convocatoria de ayudas y presentadas nuevamente en la segunda, **se analizarán como nuevas solicitudes** una vez empiecen a ser revisadas.
- Es importante que las empresas instaladoras estén **coordinadas con el presidente** de la comunidad de propietarios y/o administrador de fincas de cara a que, si alguno de ellos abre algún requerimiento de subsanación, informe a la empresa instaladora para que ésta pueda subsanar en plazo. Ya que, de no informar éste a la empresa instaladora, ésta no será conocedora de dicho requerimiento y no podrá presentar la documentación de subsanación necesaria, quedando finalmente la solicitud desistida.





Recientemente **FENIE** nos informó de la publicación en el BOE de la "Orden **ETD/100/2022,** de 10 de febrero, por la que se establecen las actuaciones que deben realizar los operadores prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas móviles en las bandas de frecuencias del primer dividendo digital y del segundo dividendo digital para garantizar que la puesta en servicio de las estaciones emisoras en dichas bandas no afecte a las condiciones existentes de recepción del servicio de televisión."

Esta Orden tiene por objeto establecer las **actuaciones que deben llevar a cabo los operadores** de la banda 791 a 862 MHz o banda de 800 MHz y de la banda 694 a 790 MHz o banda de 700 MHz, para garantizar que la puesta en servicio de las estaciones emisoras o estaciones base de servicios de comunicaciones móviles en dichas bandadas no afecten a las condiciones existentes de recepción del servicio de radiodifusión de televisión que se continúa prestando en la banda adyacente 470 a 694 MHz.

Tras la notificación de la incidencia por parte de los usuarios, éstas deberán ser analizadas y resueltas en el plazo de **5 días hábiles**, a contar desde la recepción de la comunicación de la afectación en el Centro de Atención al Usuario, siempre que el propietario o representante de la comunidad de propietarios de la edificación facilite el acceso a la instalación de recepción de televisión. De estas afectaciones, al menos el 90 % deberán ser resueltas en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Para resolver las afectaciones en el servicio de TDT que sean consecuencia de la puesta en servicio o la modificación de las características técnicas de una estación base, los operadores podrán utilizar las soluciones técnicas que consideren oportunas y, entre otras, éstas pueden consistir en la instalación de un filtro de cabecera colocado a la salida de la antena de recepción, antes de la primera etapa amplificadora de la instalación de recepción de televisión, o la ejecución de las instalaciones alternativas que fueran precisas.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,

1 a raw 3

MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL-GERENTE